



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N.º 4.966.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S – N.º 283.278/0 - Fichero N.º 75; que tuviera en entrada en este Concejo Municipal bajo el N.º 08810-1; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 6 de abril de 2018, mediante Decreto N.º 46.979 se llamó a licitación pública para la contratación de la prestación del servicio de Recolección Especial de Residuos provenientes de la limpieza de patios de nuestra ciudad.

Que efectuada la apertura de propuestas en fecha 9 de mayo de 2018, se presentaron dos ofertas, las que luego de haber sido analizadas debieron ser rechazadas; en el caso de la firma GOROSITO JOSE, GABRIEL Y BERNABE S.H. por no cumplimentar con la totalidad de los requisitos exigidos por el art. 11.º del pliego licitatorio y en el caso de la firma C.O.S.P.A.V.C. Rafaela Ltda., por exceder su propuesta en forma considerable el presupuesto oficial, declarándose fracasada por ende la licitación y disponiéndose un segundo llamado, mediante Decreto N.º 47.229.

Que sustanciándose actualmente un nuevo proceso licitatorio con el objeto de conceder la prestación del mismo servicio y hasta que se produzca su adjudicación, se debe continuar prestando dicho servicio, cuya contratación vence en fecha 29 de mayo de 2018, considerando que se trata de un servicio esencial que no puede ser suspendido hasta la finalización de aquel proceso de contratación.

Que de acuerdo con lo estipulado por el art. 11.º de la Ley Provincial N.º 2756 - Orgánica de Municipalidades - y por el art. 48.º inc. a) del Decreto - Ordenanza N.º 3.090, para que se autorice la contratación directa en estos casos debe mediar situación de urgencia declarada por el Concejo Municipal.

Que la posibilidad de autorizar la contratación directa para la compra de bienes en caso de urgencia, de acuerdo a lo sostenido por la doctrina administrativa, se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes recaudos fácticos y legales: debe ser concreta, es decir especial, particular, para un caso determinado y real, extremos que se configuran en este caso.

Que, asimismo, debe resultar inmediata, es decir que la necesidad debe ser actual, presente, impostergable o improrrogable, como ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación: "El apremio debe ser concreto e inmediato, y de tal naturaleza que no pueda satisfacerse en tiempo oportuno más que por vía de la contratación directa, pues la demora normal de un llamado a licitación provocaría mayores daños al interés público que los que ocasione la omisión de un requisito



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

exigido por razones de conveniencia y moralidad administrativas, en cuyo resguardo se halla también interesado ese mismo interés público" (Dromi, José R. "La Licitación Pública" - - Pag, 166 N.º 145).

Que la situación fáctica que origina la urgencia debe estar probada, es decir que debe derivarse de elementos previos y serios que la califiquen como cierta, y además objetiva, es decir que surja de una necesidad estatal y no de una consideración subjetiva de los funcionarios. (Dromi, José R.; Op. Cit. - Pag., 167 y 168).

Que en el caso que nos ocupa, claramente tales presupuestos se configuran ya que se trata de la prestación de un servicio esencial que se encuentra estrechamente vinculado con cuestiones de limpieza, saneamiento y salubridad de la ciudad, ya que debe realizarse una frecuente limpieza de predios de particulares, a fin de evitar la proliferación de enfermedades vinculadas con la acumulación de aguas estancadas y desechos en los mismos.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Declárase como situación de urgencia, en los términos previstos por el artículo 11.º de la Ley Provincial N.º 2756 "Orgánica de Municipalidades" y por el artículo 48.º Inciso a) del Decreto-Ordenanza N.º 3.090, autorizándose al Ejecutivo Municipal convenir la prórroga de la prestación del servicio de recolección especial de residuos provenientes de la limpieza de patios de la ciudad de Rafaela, con la Cooperativa de Obras Públicas, Servicios Públicos y Asistenciales, Vivienda y Crédito Rafaela Ltda. - C.O.S.P.A.V., en los mismos términos previstos por el Decreto N.º 40.720 de llamado a licitación, el Decreto N.º 41.361, de adjudicación y del contrato suscripto con la adjudicataria o en su caso a efectuar una nueva contratación con solicitud de por lo menos tres presupuestos.

Art. 2.º) Déjase aclarado que la prórroga o nueva contratación se extenderán hasta la fecha en que se haga cargo de la prestación del servicio quien resulte adjudicatario del mismo en el proceso de licitación pública en curso, encontrando fundamento en la situación de urgencia derivada de la necesidad de no interrumpir la prestación de dicho servicio esencial.

Art. 3.º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputaran en: B.5.1.11.1.20.35.1/7 - Retribución Servicios Privados; y al Programa de Actividades Centrales y Comunes de la Secretaria de Servicios y Espacios Públicos.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 4.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los treinta y un
días del mes de mayo del año dos
mil dieciocho.-----


FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




JORGE MURIEL
VICE-PRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela